REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00032 00

No se tendrá en cuenta el aviso enviado al demandado a su dirección física, toda vez que no se dio cumplimiento, en primer lugar, a lo previsto en el art. 291 del C. G. del P. Tampoco se tendrá en cuenta el aviso remitido al demandado a través de su correo electrónico, toda vez que este no cumple con las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues se indicó erróneamente el término luego del cual se tendría por surtida la notificación, según lo establecido en dicha norma y, en todo caso, se hizo mención al art. 292 del C. G. del P.

Sobre el particular, es preciso aclarar que si la notificación del mandamiento de pago se va a realizar a la dirección física del demandado deben agotarse los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., pues el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se refiere a la notificación personal que se surte a través del correo electrónico o sitio virtual, únicamente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 3 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceb395886af5d0e4bc8f765ef6fc248f3f3998593d6c9b2a1f3f8db35b490bd**

Documento generado en 02/03/2022 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica